



GOBIERNO
DE MEXICALI



Calzada Independencia No.998
Centro Cívico,
C.P. 21000, Mexicali, B.C.

Mexicali, Baja California, a 16 de octubre de 2024
Solicitud número **020058724000661**

Estimado (a) ciudadano (a)
Presente. –

En atención a su solicitud de información con número de folio **020058724000661** en la cual solicita lo siguiente:

"Se solicita informacion relativo al numero de patrullas y oficiales asignadas para la vigilancia y seguridad para el fraccionamiento Josue Molina del municipio de Mexicali, Baja California , durante el periodo de 2019 a la fecha (29 de septiembre del 2024)."(sic)

De lo antes expuesto, es importante hacer de su conocimiento que, el Sujeto Obligado **Dirección de Seguridad Pública Municipal** remitió archivo con la respuesta correspondiente a la Unidad Coordinadora de Transparencia, mismo que se adjunta al presente oficio, por lo que, con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da contestación en tiempo y forma.

Cabe mencionar que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California a través de la siguiente liga: http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision o directamente dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de QUEJAS DE RESPUESTAS.

Sin más por el momento, le informo que, cualquier duda o aclaración respecto a la respuesta de la presente solicitud, favor de comunicarse al correo electrónico transparencia@mexicali.gob.mx o al teléfono (686)5561793, con un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

GRACIAS POR EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.



**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL**
Honor, Lealtad y Valor.

**RESPUESTA DE INFORMACIÓN
UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA**

Solicitud de información con folio No. 020058724000661, recibida atrás vez del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información.

Conforme a la solicitud de información, se indica lo siguiente:

Se hace de conocimiento que en fecha 02 de octubre del presente año, se envió oficio donde se solicita la información requería al Subdirector de Policía y Tránsito de esta corporación a fin de que informara lo relativo a su solicitud y fue en fecha 04 de octubre del mismo año, que el subcomandante de Zona Central de la D.S.P.M., remitió la información solicitada, mediante el cual informa el número de unidades que se encuentran asignadas a dicho sector y numero de elementos, sin embargo, se considera información reservada, misma que compromete la seguridad publica, pondría en riesgo la vida de los Miembros de esta corporación y revelaría su capacidad de reacción, lo que puesta en manos de terceros ajenos a esta institución, podría vulnerarse los aspectos antes mencionados, máxime que se desconoce las funciones del solicitante y el fin que este destinara para el mismo.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, define como información reservada aquella información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición de dicha Ley; por lo que referente a la protección del interés público, en su artículo 110 establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva, siendo los titulares de las áreas de los sujetos obligados los responsables de clasificar la información, misma que solo puede clasificarse como reservada en los supuestos que establece la propia Ley, procediendo entre otros supuestos cuando se trate de información cuya divulgación comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable; así como que pueda poner en riesgo la vida y la seguridad de una persona física; de igual manera cuando la información tenga el carácter de reservada por disposición expresa de una ley,



**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL**
Honor, Lealtad y Valor.

**RESPUESTA DE INFORMACIÓN
UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA**

siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en materia de transparencia, en este caso, de conformidad con el artículo 108 de la Ley en cita, por lo antes expuesto y para mejor apreciación, se procede a enunciar los preceptos legales aplicables.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 110. - Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. - Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

IV. – Pueda poner en riesgo la vida/ seguridad o salud de una persona física.

XII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter. Siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información/ en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.



**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL**
Honor, Lealtad y Valor.

**RESPUESTA DE INFORMACIÓN
UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA**

De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la Seguridad Pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos/ o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades en encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción y protección de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones, entre otras que comprometan la vida de los funcionarios, **motivo por el cual, no es dable otorgar la información requerida por el ciudadano.**